

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar" (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00100/CODHEM/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 04 (cuatro) de octubre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00100/CODHEM/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente: Toluca, México a cuatro de octubre

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de dos mil trece Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 000100/CODHEM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Información Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Responsable de la Unidad de Información L. A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

*L. A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic)*

A la respuesta se adjuntaron diversos archivos, algunos de los cuales se mostrará sólo una parte en virtud de la uniformidad que guarda su contenido:

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO "RES.SOL.100-20130001"



UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. UI/099/2013

Toluca, México a cuatro de octubre de 2013

C. [REDACTED]
Presente

Con relación a la solicitud de información número 00100/CODHEM/IP/2013 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala: "Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar", me permito, por este conducto, y con fundamento en el artículo 36 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, comunicarle que de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Comunicación Social, así como por la Dirección de Recursos Financieros, de este Organismo, se tiene la siguiente información:

La Unidad de Comunicación Social trámite un total de 18 órdenes de inserción durante el año 2011; 44 en el año 2012, y 25 en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 a la fecha de esta respuesta, además, le comento que dichas órdenes de inserción corresponden a información diversa, publicada en medios impresos e internet, de manera que durante los años 2011, 2012 y lo que se tiene registrado de 2013, no se ha realizado ninguna contratación de espacios en radio y televisión.

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



No omito comentar a Usted, que adjunto al presente encontrará una relación en Excel, en la cual se desglosan las inserciones realizadas por año, el número de órdenes de inserción, la fecha de inserción, el medio, el concepto, tamaño e importe con IVA incluido; asimismo un archivo por cada año en formato PDF de las respectivas solicitudes de pago tramitadas por la Unidad de Comunicación Social, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas realic和平 el pago correspondiente. En lo referente a los datos relacionados con el número de cuenta por pagar, a la fecha y en base a los registros contables y documentación soporte que obra en los archivos de esta Comisión, no se cuenta con adeudo alguno por concepto de órdenes de inserciones, publicaciones y/o algún otro concepto de pago por inserciones de publicidad.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente
L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO "Lista de inserciones"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 100/2013

PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

| NÚMERO DE ORDEN DE INSECCIÓN | FECHA DE ORDEN DE INSECCIÓN | MÉDIO | CONCEPTO | TAMAÑO | IMPORTE CON IVA INCLUIDO |
|------------------------------------|--------------------------------|---------------------|---|-----------------|-----------------------------|
| 1 | 31 DE MARZO DE 2011 | DIARIO DE TOLUCA | INFORME DEL COMISIONADO MARCO MORALES | 1/4 PLANA | \$5,800.00 |
| 2 | 31 DE MARZO DE 2011 | SOL DE TOLUCA | INFORME DEL COMISIONADO MARCO MORALES | 1/4 DE PLANA | \$8,444.80 |
| 3 | 31 DE MARZO DE 2011 | MILENIO | INFORME DEL COMISIONADO MARCO MORALES | 1/4 DE PLANA | \$8,500.00 |
| 4 | 31 DE MARZO DE 2011 | HERALDO DE TOLUCA | INFORME DEL COMISIONADO MARCO MORALES | 1/4 DE PLANA | \$7,952.31 |
| 5 | 04 DE ABRIL DE 2011 | PÓDUM | INFORME 2010 DEL PRESIDENTE MARCO MORALES GÓMEZ | | \$3,480.00 |
| 6 | 13 DE MAYO DE 2011 | 8 COLUMNAS | CREA CODHEM NUEVAS VISITADURÍAS | 1/2 PLANA | \$16,460.40 |
| 7 | 23 DE JUNIO DE 2011 | SOL DE TOLUCA | ESQUELA FAMILIA PEÑA RIVERA | 1/8 DE PLANA | \$1,127.98 |
| 8 | 23 DE JUNIO DE 2011 | 8 COLUMNAS | ESQUELA FAMILIA PEÑA RIVERA | 1/8 DE PLANA | \$2,949.88 |
| 9 | 23 DE JUNIO DE 2011 | EL DIARIO DE TOLUCA | ESQUELA FAMILIA PEÑA RIVERA | 1/8 DE PLANA | \$2,030.00 |

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

| NÚMERO DE ORDEN DE INSERCIÓN | FECHA DE ORDEN DE INSERCIÓN | MEDIO | CONCEPTO | TAMAÑO | IMPORTE CON IVA INCLUIDO |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|--------|--------------------------|
| 1 | 05 DE ENERO DE 2012 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS PERIODÍSTICAS DURANTE EL MES DE ENERO | | \$5,000.00 |
| 2 | 05 DE ENERO DE 2012 | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE ENERO | | \$5,000.00 |
| 3 | 24 DE ENERO DE 2012 | REVISTA CAMBIO EDOMEX | INSERCIÓN EN CAMBIO EDOMEX NÚMERO 81 MES DE FEBRERO DE 2012. ENTREVISTA CON EL PRESIDENTE DE LA CODHEM. | | \$34,800.00 |
| 4 | 07 DE FEBRERO DE 2012 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE FEBRERO | | \$5,000.00 |
| 5 | 07 DE FEBRERO DE 2012 | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE FEBRERO | | \$5,000.00 |
| 6 | 07 DE MARZO DE 2012 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE MARZO | | \$5,000.00 |
| 7 | 06 DE MARZO DE 2012 | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE MARZO | | \$5,000.00 |

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

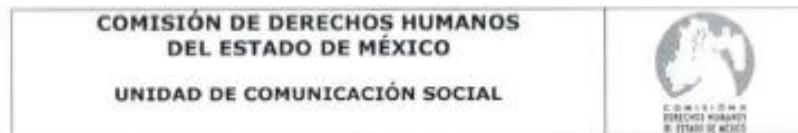
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 02 DE AGOSTO DE 2013

| NÚMERO DE ORDEN DE INSERCIÓN | FECHA DE ORDEN DE INSERCIÓN | MÉDIO | CONCEPTO | TAMAÑO | IMPORTE CON IVA INCLUIDO |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|--------------|--------------------------|
| 1 | 05 DE DICIEMBRE DE 2012 | MILENIO | ESQUELA SRA. JULITA LEYVA PULIDO DE MACÍN | 1/8 DE PLANA | \$1,500.00 |
| 2 | 10 DE ENERO DE 2013 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE ENERO | | \$5,000.00 |
| 3 | 11 DE ENERO DE 2013 | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE ENERO | | \$5,000.00 |
| 4 | 08 DE FEBRERO DE 2013 | 8 COLUMNAS | ESQUELA DIEGO OSVALDO DUARTE ARIAS | 1/8 DE PLANA | \$1,200.00 |
| 5 | 08 DE FEBRERO DE 2013 | SOL DE TOLUCA | ESQUELA DIEGO OSVALDO DUARTE ARIAS | 1/8 DE PLANA | \$1,153.62 |
| 6 | 05 DE FEBRERO DE 2013 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE FEBRERO | | \$5,000.00 |
| 7 | 06 DE FEBRERO | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE FEBRERO | | \$5,000.00 |
| 8 | 06 DE MARZO DE 2013 | PÁGINA DE INTERNET NOTIGUÍA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE MARZO | | \$5,000.00 |
| 9 | 06 DE MARZO DE 2013 | SOL DE TOLUCA | CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE CUATRO NOTAS INFORMATIVAS DURANTE EL MES DE MARZO | | \$5,000.00 |

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO "2011"

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Toluca, Méx., 31 de marzo de 2011

ORDEN DE INSERCIÓN

Periódico MILENIO.

ATN: CHRISTIAN HERNÁNDEZ VERGARA

Espacio: ¼ (Un cuarto de plana) blanco y negro, correspondiente al informe del Comisionado Marco Antonio Morales Gómez.

Costo: \$ 8,500 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

Fecha de Publicación: viernes 01 de abril de 2011

Favor de facturar a:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

R.F.C.: CDH-921020-G78

Dirección: Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, col. Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

ATTE:


SONIA SILVA VEGA
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO "2012-1"

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------|
|  | No. de póliza: | No. Cheque: <i>AIR</i> | |
| COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | | | |
| | | FOLIO: 7567 | |
| FECHA: 3-Feb-2012 | | | |
| SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CHEQUE | | | |
| CONCEPTO: CONVENIO MES DE ENERO | | | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTORA DEL GASTO: UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL | | | |
| OBJETO: 0302010101-01 | | | |
| FACTURA: 2353 | IMPORTE DOCUMENTO | OBSERVACIONES / AJUSTES | |
| BENEFICIARIO MARÍA CONCEPCIÓN CITALÁN FERNÁNDEZ | \$5,000.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 | | |
| TOTAL: | \$ 5,000.00 | IMPORTE A PAGAR: | |
| <i>Sonia Silva Vega</i> UNIDAD SOLICITANTE C.P. SONIA SILVA VEGA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL | Vo. Bo. C.P. JULIO ÁNGEL MOCTEZUMA MÉNDEZ SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS | | |
| PARTIDA PRESUPUESTAL CÓDIGO | PROYECTO | PARTIDA | TOTAL |
| <i>Recib. 08/02/12</i> <i>PF 16:00 HZ</i> | | | |
| CODHEM - FINANZAS | | | |

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Toluca, México a 05 de enero de 2012

ORDEN DE INSERCIÓN

Attn Concepción Citalán

Página de internet Noti Guía

Para la publicación de cuatro notas periodísticas relacionadas a las actividades del Organismo a lo largo del mes de enero.

Monto: \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) IVA incluido.

Favor de facturar a:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

R.F.C.: CDH-921020-G78

Dirección: Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113 col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Avenida Dr. Nicolás San Juan 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México.
Teléfono 236 05 60 ext. 147, 148, 150, 151

000000000

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARCHIVO "2013-2"

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Toluca, México a 05 de diciembre de 2012

ORDEN DE INSERCIÓN

At'n Francisco Ruiz Ríos

Periódico: Milenio

Publicación: ESQUELA SRA JULITA LEYVA PULIDO DE MACÍN

Espacio: 1/8 de plana (un octavo de plana)

Monto: 1, 500 (mil quinientos pesos)

Fecha de Publicación: Jueves 06 de diciembre de 2012.

Favor de facturar a:

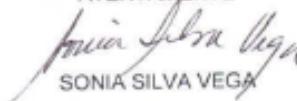
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

RFC: CDH-921020-G78

Dirección: Av Dr Nicolás San Juan No. 113 col Ex Rancho Cuauhtémoc, CP
50010, Toluca, Estado de México



ATENTAMENTE



SONIA SILVA VEGA

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

| | |
|------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 02079/INFOEM/IP/RR/2013 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. |
| PONENTE: | COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO. |

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. **EL RECURRENTE**, con fecha 01 (uno) de noviembre del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Ocultamiento de información. La respuesta no satisface la solicitud de información, pues estoy pidiendo mayor información de la que me fue proporcionada, por lo que solicito se me amplíe la respuesta incluyendo todo lo que solicité de información." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Ocultamiento de información. La respuesta no satisface la solicitud de información, pues estoy pidiendo mayor información de la que me fue proporcionada, por lo que solicito se me amplíe la respuesta incluyendo todo lo que solicité de información." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02079/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00100/CODHEM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Toluca, México a cinco de noviembre de dos mil trece
Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2013

*Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales de
Estado de México y Municipios.*

Atte.

*Everardo Camacho Rosales
Unidad de Información
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*

Responsable de la Unidad de Información

*L. A. Everardo Camacho Rosales
ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO" (Sic)*

EL SUJETO OBLIGADO adjunto a su Informe de Justificación el archivo "**Informe de Justificación Recurso 2079-13.pdf**" el cual contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO: No. UI/114/2013

Toluca, México a cinco de noviembre de 2013

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales de
Estado de México y Municipios.
Presente

Esta Comisión, recibió el día primero de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 02079/INFOEM/IP/RR/2013, del C. David Polanco Vich, en el que se informa de la información proporcionada por este Organismo en fecha cuatro de octubre del presente año, dentro la solicitud 00100/CODHEM/IP/2013.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la presente Ley, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, así como el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. El veintitrés de septiembre del año 2013, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00100/CODHEM/IP/2013, del C. David Polanco Vich, mediante la cual solicitó lo siguiente: "Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar".

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



II. El veinticuatro de septiembre de 2013, esta Unidad de Información solicitó por medio del SAIMEX, a los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Comunicación Social, así como a la Dirección de Recursos Financieros de este Organismo, proporcionara la información requerida por el particular; requerimientos que fueron atendidos y remitidos, los días veintiséis de septiembre y dos de octubre del presente año, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente: "L.A. Everardo Camacho Rosales Director de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación Presente Le envío un afectuoso saludo y me dirijo a usted para hacer entrega de los siguientes datos, derivados de la solicitud de información 100/2013: La Unidad de Comunicación Social trámite un total de 18 órdenes de inserción durante el año 2011; 44 en el año 2012; y 25 en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 02 de agosto de 2013, cuyos respectivos documentos adjunto a usted en archivos electrónicos, desglosados por año de gestión. En respuesta a lo planteado en la mencionada solicitud, le informo que dichas órdenes de inserción corresponden a información diversa publicada en medios impresos e internet, de manera que durante los años 2011, 2012 y lo que se tiene registrado de 2013, no se realizó ninguna contratación de espacios en medios electrónicos como radio y televisión. Adjunto a este texto usted encontrará, además de una relación en Excel donde se desglosan las inserciones realizadas por año; un archivo por cada año solicitado en formato pdf, en donde se incluyen las mencionadas órdenes de inserción, así como las respectivas solicitudes de pago realizadas por la Unidad de Comunicación Social, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas diera trámite a las mismas. Sin más por el momento y en espera de que esta información resulte de utilidad, agradezco la atención a la presente y quedo a sus órdenes. Atentamente L.C. Mauricio Miguel Hernández Caballero Servidor Público Habilitado de la Unidad de Comunicación Social". Por su parte, la Dirección de Recursos Financieros manifestó: "L.A. Everardo Camacho Rosales Jefe de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación. Presente. Al tiempo de enviarle un cordial y atento saludo, me permito informar a usted atentamente, que en relación a la Solicitud de Información N° 100/2013, a la fecha y en base a los registros contables y documentación soporte que obran en la Dirección de Recursos Financieros, no se cuenta con adeudo alguno por concepto de órdenes de inserciones, publicaciones y/o algún otro medio de publicidad. Es importante hacer de su conocimiento, que la Unidad de Comunicación Social es la responsable directa del control de órdenes de inserción de publicidad o documento equivalente y a su vez la Dirección de Recursos Financieros, únicamente da cumplimiento al pago respectivo de las facturas presentadas por la citada unidad administrativa, previa revisión de los requisitos fiscales de ley. Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración".

(Firma)

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



III. Derivado de lo anterior, el día cuatro de octubre del presente año, esta Unidad remitió la respuesta a la solicitud del C. XXXXXXXXXX en términos de los artículos 35 fracción IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informándole lo siguiente:

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. UI/099/2013

Toluca, México a cuatro de octubre de 2013

C. XXXXXXXXXX
Presente

Con relación a la solicitud de información número 00100/CODHEDM/PI/2013 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala: "Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios impresos, como internet, televisión y radio, de los siguientes períodos: a) 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 b) 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 c) 1 de enero de 2013 a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información, o la fecha más cercana posible a la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud de información. Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1.- Número de orden de inserción 2.- Fecha de orden de inserción 3.- Medio 4.- Concepto 5.- Tamaño 6.- Importe con IVA incluido 7.- Número de cuenta por pagar". me permito, por este conducto, y con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, comunicarle que de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Comunicación Social, así como por la Dirección de Recursos Financieros, de este Organismo, se tiene la siguiente información:

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



La Unidad de Comunicación Social trámite un total de 18 órdenes de inserción durante el año 2011; 44 en el año 2012; y 25 en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 a la fecha de esta respuesta, además, le comento que dichas órdenes de inserción corresponden a información diversa, publicada en medios impresos e internet, de manera que durante los años 2011, 2012 y lo que se tiene registrado de 2013, no se ha realizado ninguna contratación de espacios en radio y televisión.

No omito comentar a Usted, que adjunto al presente encontrará una relación en Excel, en la cual se desglosan las inserciones realizadas por año, el número de órdenes de inserción, la fecha de inserción, el medio, el concepto, tamaño e importe con IVA incluido; asimismo un archivo por cada año en formato PDF de las respectivas solicitudes de pago tramitadas por la Unidad de Comunicación Social, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas realice el pago correspondiente. En lo referente a los datos relacionados con el número de cuenta por pagar, a la fecha y en base a los registros contables y documentación soporte que obra en los archivos de esta Comisión, no se cuenta con adeudo alguno por concepto de órdenes de inserciones, publicaciones y/o algún otro concepto de pago por inserciones de publicidad.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales

Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



IV. Asimismo, el dia primero de noviembre de año en curso, se recibió el recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2013, del C. [REDACTED] mismo que refiere como acto impugnado: "Ocultamiento de información. La respuesta no satisface la solicitud de información, pues estoy pidiendo mayor información de la que me fue proporcionada, por lo que solicito se me amplíe la respuesta incluyendo todo lo que solicité de información"; así como las razones o motivos de inconformidad que a la letra dicen: "Ocultamiento de información. La respuesta no satisface la solicitud de información, pues estoy pidiendo mayor información de la que me fue proporcionada, por lo que solicito se me amplíe la respuesta incluyendo todo lo que solicité de información".

V. De esta manera, se refiere que al C. [REDACTED] jamás le fue vulnerado su derecho de acceso a la información, ya que en la respuesta a la solicitud se privilegió el principio de máxima publicidad, atendiendo punto por punto cada requerimiento hecho a este Organismo.

VI. Del mismo modo, es importante señalar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, término que se agoto en fecha 28 de octubre del presente año.

Por lo anterior solicitó, a Usted señor Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00100/CODHEM/IP/2013, debiendo de declarar la improcedencia del recurso de revisión intentado, por las siguientes razones:

Primer. Es improcedente el recurso de revisión, ya que este Organismo atendió en tiempo y forma, lo solicitado por el C. [REDACTED]

Segundo. Asimismo, resulta extemporáneo ya que al momento de interponer dicho recurso el expediente ya había sido concluido, es decir el plazo para interponerlo había fallecido.

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Tercero. Esta Unidad de Información, en base a lo establecido por los artículos 3, 4, 6, 35 fracciones II y IV, 41 Bis y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siguiendo lo señalado por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, privilegiando el principio de publicidad, simplicidad y rapidez, se le proporcionó respuesta a la solicitud de información del C. XXXXXXXXXX Por lo que en ninguna forma le fue causado algún agravio en su perjuicio, ni muchos menos se cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; y
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Cuarto. Tener por expresado en términos de ley el informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00100/CODHEM/IP/2013, constantes de 202 fojas.

Quinto. Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente el recurso de revisión, y consecuentemente desestimar dicho recurso por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.



C.c.p. M. en D. Marco Antonio Morales Gómez - Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. -
Para su superior conocimiento. Presente.
M. en D. Federico F. Arreaga Esquivel - Primer Visitador General y Presidente del Comité de Información.
Lic. Juan Flores Becerril - Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
Archivo.

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así también, se adjuntó al informe justificado el archivo "**Copia Certificada Exp. Sol. 100-13.pdf**", el cual contiene copia de las constancias que integran el expediente electrónico que dio origen a este recurso de revisión, por lo que se estima innecesario copiar en esta resolución su contenido precisamente por obrar de forma electrónica en el **SAIMEX**.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **02079/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Cuestiones previas de procedibilidad. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, existe una cuestión previa que dilucidar relativa a la figura procesal y la extemporaneidad en la presentación de este medio de impugnación.

TERCERO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para ello es importante partir del cómputo del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicará al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información requerida por **EL RECURRENTE** en fecha **04 (cuatro) de octubre del año 2013** (dos mil trece), el primer día del plazo para la interposición del recurso de revisión **fue el día 07 (siete) de octubre de 2013** dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles venció el **día 25 (veinticinco) de octubre del año 2013** (dos mil trece). En consecuencia, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el **día 01 (uno) de noviembre de 2013** (dos mil trece), se concluye que su presentación es extemporánea en razón a lo siguiente:



EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
 ESTADO DE MÉXICO.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

| | |
|--|--|
| | <i>Fecha de presentación de la solicitud de información (23 veintitrés de septiembre de 2013)</i> |
| | <i>Fecha de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE. (04 cuatro de octubre de 2013)</i> |
| | <i>Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión. (25 veinticinco de octubre de 2013)</i> |
| | <i>Fecha de interposición del recurso de revisión (01 uno de noviembre de 2013)</i> |
| | <i>Días inhábiles</i> |

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo para tal efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido “*la improcedencia*” del recurso extemporáneo, lo cual es

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es incomovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso, por razón de extemporaneidad en la interposición del mismo**. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Sin embargo, para efectos aclaratorios es importante deslindar el desechamiento del recurso que se resuelve respecto del sobreseimiento.

Asimismo, el desechamiento se da en principio y de entrada al inicio de conocimiento de los recursos. En tanto, el **sobreseimiento** supone la admisión y en principio el conocimiento de fondo del recurso, pero por una causa ulterior, posterior o superveniente, queda sin materia el recurso.

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sin duda, algunas causales de desechamiento pueden convertirse en causales de sobreseimiento sólo por una cuestión de tiempo. La causal de desechamiento se presenta o se produce con posterioridad a la admisión del recurso, se torna en sobreseimiento. Así, por ejemplo, de haberse presentado oportunamente el recurso y se hubiera presentado posteriormente una causal como el desistimiento, esto produciría la admisión del mismo, y se hubiera sobreseído el recurso. Pues ese hubiera sido el efecto del desistimiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha el Recurso de Revisión interpuesto** por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, al haberlo presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE: 02079/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

| | |
|--|---|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---------------------------------------|--|
| EVA ABAID YAPUR COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|---------------------------------------|--|

| |
|--|
| JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA |
|--|

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02079/INFOEM/IP/RR/2013.